

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA- 100-330
(02 DE SEPTIEMBRE DEL 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 126-SAMC-2025, QUE TIENE POR OBJETO “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CURILLO

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las que le confiere el artículo 315 de la constitución Política de Colombia, el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Curillo Caquetá elaboró estudio previo en el que determinó la necesidad de seleccionar el mejor proponente para que celebre el contrato para **“MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ.”**

Que para satisfacer la necesidad se convocó públicamente a participar del proceso mediante modalidad selección abreviada de menor cuantía **No. 126-SAMC-2025**

Que se estableció el presupuesto oficial en **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$50.897.017,08)**, incluido IVA, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato y demás impuestos de ley, amparados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 207 del 23 de mayo de 2025.**

Que se estableció como lugar de consulta de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, en la plataforma SECOP II.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Que Si se presentaron solicitudes de limitación a MIPYMES dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del presente proceso.

Que verificadas las solicitudes de limitación a MIPYMES, se constata que las mismas cumplen con los requisitos.

Que, como consecuencia de lo anterior, el proceso será limitación para su participación a MiPymes con domicilio en el Municipio de Curillo.

Que, durante el traslado de los documentos previos **NO** se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía **No. 126-SAMC-2025**

En mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 126-SAMC-2025**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE PARQUE INFANTIL UBICADO EN EL BARRIO EL TURBAY DEL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ."
2. Modalidad de Selección: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 126-SAMC-2025
3. Cronograma: ver SECOP II
4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación ubicada en el palacio municipal de la alcaldía de Curillo.
5. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$50.897.017,08)**.
6. Disponibilidad presupuestal: Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal número 207 del 23 de mayo de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Apertura el presente proceso CON LIMITACIÓN A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ, de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, y SS del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página web del SECOP II.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Curillo Caquetá, hoy dos (02) de septiembre de 2025.



JAVIER VILLANUEVA POSSO
Alcalde del municipio de Curillo.